

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 05-457-93

La Paz, 21 de Octubre 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a la fecha aún no se aprobó la reglamentación final del Régimen Impositivo Minero conforme lo establecido en el D.S. 23369 de fecha 22/12/92.

Que, la Administración Tributaria, está a la espera de la aprobación de dicha reglamentación, a fin de normar y reglamentar administrativamente el Impuesto a las Utilidades Mineras.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, con las atribuciones conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

- 1.- Prorrogar el pago de las respectivas cuotas del Impuesto a las Utilidades Mineras correspondientes al período 1993 hasta el 15 de diciembre de la presente gestión.
- 2.- En el caso de las empresas del sector público la prórroga comprenderá al pago de la primera, segunda y tercera cuota trimestral por los períodos enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio y julio-agosto-septiembre/93.
- 3.- De la misma manera, para las empresas mineras del sector privado, dicha prórroga se hace extensible al pago de la primera, segunda, tercer y cuarta cuota trimestral correspondiente a los trimestres octubre-noviembre y diciembre/ 92, enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio y julio-agosto-septiembre/93, respectivamente) del Impuesto a las Utilidades Mineras del período 1993.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.